

DECRETO N° 1380,

Viedma, 9 de setiembre de 1993.

Visto, la Ley Nacional N° 23.896 y la Ley Provincial N° 2088, que aprueban el «Tratado de Autoridad Interjurisdiccional de las Cuentas de los ríos Limay, Neuquén y Negro», suscripto el 16 de diciembre de 1985 entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, del Neuquén y de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que la multiplicidad de áreas que abarcan los aspectos instrumentales del manejo de una cuenca y en particular la necesidad de readecuar su función fiscalizadora ante el nuevo marco regulatorio eléctrico dado por la Ley N° 24.065, se hace preciso implementar en la Provincia un sistema de coordinación y gestión para la puesta en marcha del citado Tratado mediante la pertinente interacción institucional y operativa en especial en el marco de las Leyes Provinciales Nros. 285 y 2342, y normas complementarias en función de prescripciones de los artículos 10, 12, 70 a 77, 80, 81, 84 y 85 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las atribuciones que le son propias a los Organismos de la Administración en funciones específicas.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Créase el Comité de Coordinación y Gestión del «Tratado de Autoridad Interjurisdiccional de las Cuentas de los ríos Limay, Neuquén y Negro», aprobado por las Leyes: Nacional N° 23.896 y Provincial N° 2088, el que tendrá por misión y funciones coordinar y ejecutar las acciones para la puesta en marcha del Tratado, según su art. 33 y la aplicación, dentro de la Provincia, de las disposiciones del Tratado y/o comité que excedan las atribuciones que le son propias al Departamento Provincial de Aguas. Dependerá directamente del Poder Ejecutivo de la Provincia y tendrá asiento en la sede del Departamento Pcial. de Aguas, San Martín 249 de la ciudad de Viedma.

Art. 2° — El Comité estará integrado por:

- a) El Superintendente General de Aguas, quien ejercerá la presidencia.
- b) Un representante titular y un alterno, por cada uno de los Or-

ganismos de la Administración:

- Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Economía
- Energía Rionegrina Sociedad del Estado (ERSE)
- Departamento Pcial. de Aguas
- Secretaría de Planificación.

Art. 3° — Invítase a la Honorable Legislatura a participar en las actividades del Comité, a través de la Comisión de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos de ese Poder Legislativo de la Provincia.

Art. 4° — Apruébase el Reglamento Interno elaborado por el Comité creado en la gestión anterior a través del Decreto N° 157/91.

Art. 5° — Los Organismos de la Administración indicados en el art. 2°, apartado b) designarán sus representantes dentro de los treinta (30) días de la fecha.

Art. 6° — El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes en la sede de sus funciones. Los gastos generales de funcionamiento del comité estarán a cargo del Departamento Provincial de Aguas. Los gastos de los representantes del art. 2°, serán atendidos con recursos presupuestarios de los Organismos representados.

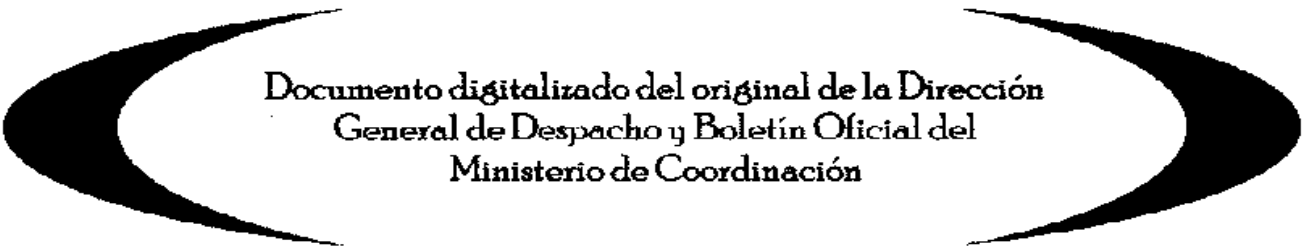
Art. 7° — Delégase en el Departamento Provincial de Aguas la representación interjurisdiccional que prevé el art. 13 del Estatuto aprobado por la Cláusula Cuarta del «Tratado de Autoridad Interjurisdiccional de las Cuentas de los ríos Limay, Neuquén y Negro» el 16 de diciembre de 1985, aprobado por las Leyes: Nacional N° 23.896 y Provincial N° 2088.

Art. 8° — Derógase el Decreto N° 157/91.

Art. 9° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Gobierno.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— D. O. Pastor.—
R. V. Rappazzo Cesio.— F. G. Chironi.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación